



POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD, CONFORME CON LO QUE AUTORIZA LA LETRA B) DEL INCISO FINAL DEL ARTICULO 147 DE LA LEY N° 18.046

El Directorio en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2012, acordó por unanimidad el que la realización de las operaciones que a continuación se indican, deberán ser consideradas como operaciones ordinarias del giro de la Sociedad y, en tal calidad, podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del artículo 147 de la Ley N° 18.046, previa autorización del Directorio, en tanto éstas tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten, en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación:

- a) Aquellas que ésta realice corrientemente con partes relacionadas, dentro de su giro social y que sean necesarias para el desarrollo ordinario de las actividades de la misma. En dicho sentido, y para facilitar la determinación respecto a la habitualidad de tales operaciones, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación, con operaciones que la sociedad ha realizado ordinaria y/o recurrentemente, antes del 1 de Marzo de 2012, con partes relacionadas;
- b) La celebración, modificación, prórroga o terminación de contratos de transporte terrestre, aéreo y marítimo;
- c) La compra de insumos necesarios para la fabricación de los productos indicados en el objeto social;
- d) La contratación de servicios y asesorías en materias tributarias y legales;
- e) La celebración, modificación, prórroga o terminación de contratos de crédito y la realización de todo tipo de operaciones financieras; la inversión de los excedentes de caja; la celebración de contratos de cuenta corriente mercantil y/o el otorgamiento de préstamos financieros.